

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente proceso virtual que fuere enviado por parte de la Oficina Judicial contentivo de dos archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA GALVEZ CIFUENTES.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00200-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 22.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

- 1) No se aportó con la demanda la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería jurídica a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO con T.P # 171802 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte demandante.
- 3.- Negar las designaciones de dependientes judiciales teniendo en cuenta que ninguno de los designados acreditó ser estudiante de derecho, tal como lo exige el artículo 27 del decreto 196 de 1971.
- 4.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, 26 de Enero del 2021
Estado N° 10
Guillermo Valdez Fernández
Srio